

AVISO 4° JUZGADO CIVIL DE COPIAPO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores (LPC), se informa que en juicio colectivo caratulado "Servicio Nacional del Consumidor con Aguas Chañar S.A" causa Rol N° C 843-2017, tramitada ante el Cuarto Juzgado Civil de Copiapó, por medio de resolución de fecha 03 de mayo de 2017, declaró admisible la demanda colectiva presentada por el Servicio Nacional del Consumidor, Rut. 60.702.000-0, representado legalmente por don Eduardo Javier Marín Cabrera, Rut 12.619.787-K, periodista, Director Regional del Servicio Nacional del Consumidor, Dirección Regional de Atacama, ambos domiciliados en calle Atacama 898, Copiapó, en contra de AGUAS CHAÑAR S.A, en lo sucesivo la empresa o el proveedor, rol único tributario número 99.542.570-K, representada legalmente por don Claudio Bitran Carreño, desconozco profesión u oficio, cédula nacional de identidad número 6.989.733-9, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Copayapu número 2970 de la ciudad de Copiapó, Región de Atacama.

En síntesis, Aguas Chañar S.A. es demandada por infracción a la normativa sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, como consecuencia de la suspensión del servicio de agua potable en la comuna de Chañaral entre los días 07 y 11 del mes de febrero del año 2017 incumpliendo la empresa proveedora, con su obligación contractual de prestar los servicios contratados, su deber de profesionalidad y generar daño a los consumidores, sin haber compensado e indemnizado adecuadamente los perjuicios causados a estos. Estas conductas que infringen los artículos 3 inciso primero letra d) e), 12 y 23 inciso primero y artículo 25 de la ley 19.496, que establece normas sobre Protección de los Derecho de los consumidores.

Así las cosas, mediante esta demanda se solicitó al Tribunal: **1)** Que se declare admisible la demanda colectiva deducida, confiriendo traslado a la parte demandada, por el plazo de diez días fatales, para contestar el libelo, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 inciso segundo de la ley 19.496; **2)** Que se declare la responsabilidad infraccional de la demandada en los hechos denunciados y que se condene a la demandada al pago del máximo de las multas estipulada en la ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, por cada una de las infracciones incurridas; **3)** Que se condene a la demandada al pago de las correspondientes indemnizaciones de perjuicios que correspondan, como asimismo, cualquier otra reparación o indemnización que resulte procedente, con ocasión de los perjuicios causados a los consumidores, por los incumplimientos en los que ha incurrido el demandado; **4)** Que se determine en la sentencia definitiva los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por la demandada, conforme a los artículos 51 N°2, 53 y 53 C, letra c), todos de la ley 19.496; **5)** Ordene las indemnizaciones a que dé lugar sean enteradas con la aplicación de los respectivos reajustes e intereses corrientes; **6)** Ordene que las restituciones, indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados; **7)** Que se ordenen las publicaciones indicadas en la letra e) del artículo 53 C de la ley 19.496; **8)** Que se aplique toda otra sanción que SS., estime conforme a derecho y; **9)** Que se condene expresamente en costas a la empresa demandada.

Los resultados del juicio empecerán a todos los afectados por los hechos demandados y que fueron descritos en el presente aviso, aunque no se hayan hecho parte en él. Quienes lo estimen procedente podrán hacerse parte en el juicio o hacer reserva de derechos, en un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de esta publicación.

Mayor información en www.sernac.cl y al teléfono 800700100
Lo que notificó a los consumidores que se consideren afectados,
Secretaria Titular.

UBALDO BASOAVIÉDC
SECRETARIO TITULAR

